

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



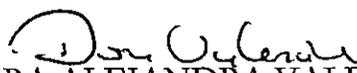
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 23 NOV 2020

Proceso No. 11001400305020190060700

Se deniega la solicitud de emplazamiento precedente, primeramente porque que en las citaciones se inscribió que el término de comparecencia era de cinco (5) días, lo cual se impone cuando la comunicación física se ubica en la misma municipalidad a la de la sede del juzgado, situación que difiere con este caso donde el termino para comparecer es de diez (10) días, por ser las direcciones donde deben surtirse la notificación en el municipio de Zenón (Magdalena) como lo impone el numeral tercero del art. 291 del C.G.P., y en segundo término porque el informe de la oficina de correos, que por cierto solo se adosó con relación al demandado, REINALDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, expuso como causal de devolución: "DESTINATARIO DESCONOCIDO", anotación no concordante con el numeral cuarto de la norma en cita, para que fuera ordenable el emplazamiento siquiera por el referido convocado.

Por lo que deberá proceder de conformidad, y realizar nuevamente las diligencias tendientes a integrar el contradictorio teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, esto con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el principio de publicidad y los derechos fundamentales a la defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 43 de hoy 24 NOV. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

48  
55  
/